



LEY N° 336

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR HERNAN ARANEDA LEAL.

Sanción: 01 de Septiembre de 1988.

Promulgación: 30/09/88. D.T. N° 3.434.

Publicación: B.O.T. 13/10/88.

Artículo 1°.- Otórgase una Pensión Graciable por vida al ciudadano Dn. Hernán ARANEDA LEAL, Clase 1922 - C. I. N° 8.476, expedida por la Policía Territorial.

Artículo 2°.- El importe de la Pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total que percibe una Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los Agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4°.- La Pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.